



III

## BUS RAPID TRANSIT CORRIDOR

(Denominado asimismo: Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y  
Construcción de pasos a desnivel en la Ciudad de Managua)

Contrato de Financiación

*entre la*

República de Nicaragua

*y el*

Banco Europeo de Inversiones

En Luxemburgo, el 15 de mayo de 2017



<b>INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....</b>		
1.01	IMPORTE DEL CRÉDITO.....	5
1.02	PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.....	15
1.03	MONEDA DEL DESEMBOLSO.....	17
1.04	CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO.....	17
1.05	APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS.....	19
1.06	CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN.....	20
1.07	CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO.....	21
1.08	COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN.....	21
1.09	CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA CLÁUSULA 1.....	21
<b>CLÁUSULA 2 EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO.....</b>		<b>21</b>
2.01	EL IMPORTE DISPUESTO.....	21
2.02	MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS.....	21
2.03	CONFIRMACIÓN POR EL BANCO.....	22
<b>CLÁUSULA 3 INTERESES.....</b>		<b>22</b>
3.01	TIPO DE INTERÉS.....	22
3.02	INTERESES DE DEMORA.....	23
3.03	SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS.....	23
<b>CLÁUSULA 4 AMORTIZACIÓN.....</b>		<b>24</b>
4.01	AMORTIZACIÓN ORDINARIA.....	24
4.02	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	24
4.03	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA.....	25
4.04	GENERAL.....	28
<b>CLÁUSULA 5 PAGOS.....</b>		<b>28</b>
5.01	CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS.....	28
5.02	TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.....	28
5.03	AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO.....	29
5.04	PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO.....	29
5.05	APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS.....	29
<b>CLÁUSULA 6 OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO.....</b>		<b>30</b>
6.01	UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS.....	30
6.02	CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.....	30
6.03	AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO.....	30
6.04	LICITACIÓN.....	31
6.05	OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO.....	31
6.06	CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES.....	32
6.07	LIBROS Y REGISTROS.....	32
6.08	CONTRATO DE PROYECTO.....	32
6.09	INTEGRIDAD.....	32
6.10	DECLARACIONES FORMALES.....	33
6.11	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.....	35
<b>CLÁUSULA 7 GARANTÍAS.....</b>		<b>35</b>
7.01	RANGO <i>PARI PASSU</i> .....	35
7.02	GARANTÍAS ADICIONALES.....	35
7.03	INCORPORACIÓN POR REFERENCIA.....	35
<b>CLÁUSULA 8 INFORMACIÓN Y VISITAS.....</b>		<b>36</b>
8.01	INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.....	36
8.02	INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO Y A LA ALCALDÍA DE MANAGUA.....	37
8.03	VISITAS, DERECHO DE ACCESO E INVESTIGACIÓN.....	38
<b>CLÁUSULA 9.....</b>		<b>38</b>

Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.



9:01	IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS .....	
9:02	OTRAS CARGAS .....	
9:03	INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN .....	
<b>CLÁUSULA 10 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO .....</b>		<b>40</b>
10.01	DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO .....	40
10.02	OTROS DERECHOS .....	41
10.03	INDEMNIZACIÓN .....	41
10.04	AUSENCIA DE RENUNCIA .....	42
<b>CLÁUSULA 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN, VARIOS .....</b>		<b>42</b>
11.01	LEGISLACIÓN APLICABLE .....	42
11.02	JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	42
11.03	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES .....	42
11.04	CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS .....	42
11.05	ACUERDO ÍNTEGRO .....	43
11.06	INVALIDEZ .....	43
11.07	EFFECTIVIDAD .....	43
11.08	MODIFICACIONES .....	43
<b>CLÁUSULA 12 DISPOSICIONES FINALES .....</b>		<b>43</b>
12.01	NOTIFICACIONES A LAS PARTES .....	43
12.02	FORMA DE LAS NOTIFICACIONES .....	44
12.03	EXPOSITIVOS Y ANEXOS .....	44
ANEXO A.....		46
ANEXO B.....		53
ANEXO C.....		55
ANEXO D.....		57
ANEXO E.....		58
ADJUNTO .....		59

Handwritten initials or signature.

**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**



La República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público representada a los efectos del presente Contrato por Don Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(el "Acreditado")

de una parte, y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Don Román Escolano Olivares, Vicepresidente,

(el "Banco")

de otra parte.

Handwritten initials or marks, possibly "H B".



**EXPOSITIVOS:**

- (1) El Acreditado ha manifestado que está desarrollando un proyecto (el "**Proyecto**" en colaboración con la Alcaldía del municipio de Managua (la "**Alcaldía de Managua**" o el "**Promotor**") para la construcción de una línea de 9,6 km de autobús de tránsito rápida (BRT, por sus siglas en inglés) en Managua, con carriles preferenciales separados para servicios de autobús de alta capacidad, el cual se describe con más detalle en la descripción técnica (la "**Descripción Técnica**") que se adjunta como Anexo A al presente contrato de financiación (el "**Contrato**").
- (2) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de doscientos setenta y cuatro millones ochocientos mil dólares (USD 274.800.000)<sup>1</sup>, habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD m)
Fondos Propios del Acreditado	33,40
Crédito otorgado por el Banco	136,00
Crédito otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica	105,40
<b>TOTAL</b>	<b>274,80</b>

- (3) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por importe de ciento treinta y seis millones de dólares (USD 136.000.000) de los recursos propios del Banco de conformidad con el *External Lending Mandate Latin America 2014-2020* (el "**Mandato**") y el acuerdo marco suscrito entre la República de Nicaragua y el Banco el 30 de marzo de 2000, ratificado por la primera mediante:
  - (a) Decreto Legislativo No. 2934, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 11 de junio de 2001; y
  - (b) Decreto Ejecutivo No. 101-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 13 de septiembre de 2004,(el "**Acuerdo Marco**").
- (4) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe ciento treinta y seis millones de dólares (USD 136.000.000) en virtud del presente Contrato; siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (2) anterior.
- (5) De conformidad con la Decisión No 466/2014/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 (la "**Decisión**"), se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea, incluyendo el presente suscrito con el Acreditado (la "**Garantía UE**").]
- (6) Que con objeto de prestar a la Alcaldía de Managua los fondos puestos a disposición por el Banco para la financiación del Proyecto, el Acreditado y la Alcaldía de Managua firmarán a su vez un convenio de transferencia de recursos (en lo sucesivo, el "**Convenio de Transferencia de Recursos**").

<sup>1</sup> Incluyendo interés durante la construcción.



- (7) El Banco y la Alcaldía de Managua firmarán a su vez un contrato de proyecto (el "Contrato de Proyecto") con el objeto de establecer ciertos términos y condiciones bajo los cuales habrá de implementarse el Proyecto.
- (8) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (9) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a sus grupos de interés y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (10) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:



## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### (a) Interpretación

En este Contrato:

- (i) Las referencias a Cláusulas, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a cláusulas, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.
- (iv) En caso de conflicto entre las provisiones del Contrato de Proyecto y este Contrato, prevalecerán las de éste último.

### (b) Definiciones

En este Contrato:

“**Alcaldía de Managua**” tiene el significado que se le da en el Expositivo (1).

“**Asuntos Sociales**” significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangible e intangible); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos interés.

“**Autorización**” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“**Autorización Medioambiental o Social**” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

“**Blanqueo de Capitales**” significa:

- (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“**Cambio en la Legislación**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 4.03A(3).



**"Cambio Material Adverso"** significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (b) la capacidad de la Alcaldía de Managua para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Proyecto; o
- (c) la condición financiera o proyecciones del Acreditado o de la Alcaldía de Managua.

**"Cantidad a Amortizar Anticipadamente"** significa la cantidad de una Disposición que deba ser amortizada anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.02A.

**"Conducta Prohibida"** significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

**"Contrato"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

**"Contrato de Proyecto"** significa el contrato a firmar entre el Banco y la Alcaldía de Managua con el objeto de establecer ciertos términos y condiciones bajo los cuales habrá de implementarse el Proyecto.

**"Convenio de Transferencia de Recursos"** tiene el significado que se le da en el Expositivo (6).

**"Crédito"** posee el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 1.01.

**"Decisión"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (5) anterior.

**"Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales"** significa la declaración publicada en la página web<sup>2</sup> del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

**"Descripción Técnica"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

**"Día Hábil"** significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

**"Día Hábil Relevante"** significa un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en Nueva York.

**"Diferencial"** significa el diferencial fijo a aplicar al LIBOR (ya sea positivo o negativo) determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso.

**"Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias"** significa la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias.

**"Disposición"** significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.02B.

**"Disposición a Tipo de Interés Fijo"** significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

**"Disposición a Tipo de Interés Variable"** significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable.

<sup>2</sup> [http://www.eib.org/attachments/strategies/eib\\_statement\\_esps\\_en.pdf](http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf)



"**Disposición Notificada**" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"**Documentos Medioambientales y Sociales**" significa:

- (a) el Marco de Reasentamiento;
- (b) el Plan de Acción para el Reasentamiento y Compensación; y
- (c) el Plan de Gestión Medioambiental y Social.

"**Estándares Medioambientales y Sociales**" significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto o al Acreditado;
- (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI; y
- (d) los Documentos Medioambientales y Sociales.

"**Estándares Medioambientales y Sociales del BEI**" significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web<sup>3</sup> del Banco.

"**Estándares de la OIT**" significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, Nicaragua y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

"**Fecha de Amortización Anticipada**" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar la amortización anticipada de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente.

"**Fecha de Desembolso**" significa la fecha en la que se lleve a cabo por el Banco el desembolso efectivo de una Disposición.

"**Fecha de Desembolso Prevista**" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Cláusula 1.02C.

"**Fecha de Efectividad**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 11.07.

"**Fecha de Pago**" significa el 15 de enero y el 15 de julio de cada año hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Cláusula 3.01 excepto en aquéllos casos en los que la amortización se efectúe en virtud de un único pago de conformidad con la Cláusula 4.01B, en cuyo caso (i) la Fecha de Pago de dicho pago único (y de sus intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y (ii) se efectuará en relación con ese último pago un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.01; y
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.01.

"**Fecha de Vencimiento Final**" significa la última o la única fecha de amortización de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.01A(b)(iv) o la Cláusula 4.01B.

<sup>3</sup> <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



"**Fecha Final de Disponibilidad**" significa la fecha en la que se cumpla el quinto aniversario desde la Fecha de Efectividad.

"**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 4.03A(2).

"**Financiación del Terrorismo**" significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

"**Garantía UE**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (5) anterior.

"**Guía de Licitación**" significa la guía de licitación publicada en la página web<sup>4</sup> del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

"**Importe Dispuesto**" significa la suma de las Disposiciones desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"**Impuesto**" significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier falta de pago o retraso del mismo).

"**Indemnización por Amortización Anticipada**" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre la Cantidad a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Interés de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"**Indemnización por Aplazamiento**" significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido a un tipo de interés resultante de efectuar la siguiente operación (en caso de que sea superior a cero):

- el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista menos
- LIBOR a un mes menos 0,125% (12,5 puntos básicos), a menos que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha indemnización se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"**Ley Medioambiental**" significa:

- (a) la legislación y normativa de Nicaragua; y

<sup>4</sup> <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.



(b) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en, Nicaragua, que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medio Ambiente.

"Ley Social" significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en Nicaragua en relación con Asuntos Sociales;
- (b) cualesquiera Estándares de la OIT;
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, Nicaragua.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Listas de Sanciones" significa:

- (i) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de la UE [https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/8442/consolidated-list-of-sanctions\\_en](https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/8442/consolidated-list-of-sanctions_en), tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya;
- (ii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya.

"Mandato" tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo (3).

"Marco de Reasentamiento" significa una herramienta que permita definir los procedimientos de gestión durante todo el ciclo técnico del Proyecto para asegurar un adecuado manejo de los impactos que pudieran darse en el caso en que fuese necesario el desplazamiento de familias o activos.

"Medio Ambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje;
- (c) el legado cultural; y
- (d) el entorno construido.

"Nicaragua" significa la República de Nicaragua.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.02C.

"Notificación de Desembolso" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a los requisitos establecidos en, la Cláusula 1.02C.

"OIT" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"País Elegible" significa cualquier país especificado en el Anexo III de la Decisión, tal y como ésta sea modificada en cada momento por la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4(2) y 18 de la Decisión, o cualquier otro país respecto del que



el Parlamento Europeo y el Consejo hayan adoptado una decisión conforme al artículo 4(1) de la Decisión.

**"Plan de Acción para el Reasentamiento y Compensación"** o **"PARC"** significa el documento preparado por el Acreditado detallando el reasentamiento involuntario físico y el desplazamiento económico de personas provocados por la ejecución del Proyecto así como los procedimientos que seguirá y las medidas correctoras que tomará para remediar o mitigar los efectos negativos, compensar las pérdidas (incluyendo la adquisición de tierras para, y el pago compensaciones a, los afectados) y proporcionar beneficios de desarrollo a las personas y comunidades afectadas por el Proyecto.

**"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable"** significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

**"Personas Sancionadas"** significa cualquier persona natural o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

**"Plazo Límite de Aceptación"** de una notificación significa:

- (a) las 16:00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14:00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil; o
- (b) las 11:00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14:00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

**"Práctica Prohibida"** significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o
- (e) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

**"Promotor"** tiene el significado que se le da en el Expositivo (1).

**"Proyecto"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

**"Reclamación Medioambiental o Social"** significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.



**"Solicitud de Amortización Anticipada"** significa la solicitud por escrito redactada al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.02A.

**"Solicitud de Desembolso"** significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.

**"Supuesto de Alteración de los Mercados"** significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses sean devengados o serían devengados a Tipo de Interés Variable:
  - (A) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al LIBOR que resultase de aplicación;
  - o
  - (B) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el LIBOR aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el LIBOR de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

**"Supuesto de Amortización Anticipada"** significa cualquiera de los supuestos descritos en la Cláusula 4.03A.

**"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable"** significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en el párrafo 4.03A(2) y en el párrafo 4.03A(4).

**"Supuesto de Incumplimiento"** significa cualquiera de las circunstancias, hechos o caecimientos establecidos en la Cláusula 10.01.

**"Supuesto de Perturbación"** significa la ocurrencia de uno o ambos de los siguientes:

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicación o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea, en cada caso, necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas) en las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:
  - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pagos derivadas del presente Contrato; o
  - (ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

**"Tipo de Interés de Reemplazo"** significa el tipo de interés fijo en vigor el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización para préstamos a tipo fijo denominados en la misma divisa y que deberá tener el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal a los que se propongan o se haya solicitado efectuar hasta la Fecha de Vencimiento Final. En aquellos casos en los que el período sea más corto que 48 meses (o 36 meses en ausencia de amortización de principal durante dicho período) se utilizará el tipo de interés de mercado para el dinero, esto es el LIBOR menos cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) (o doce coma cinco

UP B



(12,5) puntos básicos) para períodos de hasta doce (12) meses. Para períodos comprendidos entre 12 y 36/48 meses, en su caso, será de aplicación el tipo de demanda (*bid point*) de los tipos de interés swap publicados en Reuters para la divisa relacionada en el momento en el que el Banco efectúe el cálculo.

**"Tipo de Interés Fijo"** significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulte de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de las Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses.

**"Tipo de Interés Variable"** significa un tipo de interés variable con margen fijo, esto es, un interés anual calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al LIBOR más el Diferencial.

**"Unidad de Implementación del Proyecto"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.05(h);

**"USD"** o **"dólar estadounidense"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1**  
**Crédito y Desembolsos**



**1.01 Importe del Crédito**

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe de ciento treinta y seis millones de dólares (USD 136.000.000) para financiar el Proyecto (el "Crédito").

**1.02 Procedimiento de desembolso**

**1.02A Disposiciones**

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de diez (10) Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco aceptará que la primera Disposición se lleve a cabo por un importe inferior siempre y cuando ésta se destine a financiar el establecimiento de la Unidad de Implementación del Proyecto.

**1.02B Solicitud de Desembolso**

- (a) Desde la Fecha de Efectividad, el Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
- (i) el importe y la divisa de la Disposición;
  - (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante a partir de la Fecha de Efectividad al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;
  - (iii) si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Cláusula 3.01;
  - (iv) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Cláusula 3.01;
  - (v) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Cláusula 4.01;
  - (vi) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas; y
  - (vii) el código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local) y el SWIFT BIC de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el desembolso de la Disposición de conformidad con la Cláusula 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado (por medio de la Alcaldía de Managua) y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado (por medio de la Alcaldía de Managua) una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de



aplicación a la Disposición, el Acreditado, a través de la Alcaldía de Managua podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:

- (i) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
- (ii) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,

que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final.

- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para suscribirla y de un ejemplar de cada una de las firmas de dichas personas o de una declaración efectuada por el Acreditado de que no se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Cláusula 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

#### 1.02C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos con diez (10) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud Desembolso cumpla con lo previsto en la Cláusula 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado y a la Alcaldía de Managua una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
  - (i) el importe en dólares estadounidenses de la Disposición;
  - (ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
  - (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Cláusula 3.01;
  - (iv) la primera Fecha de Pago de intereses y la periodicidad del pago de intereses de la Disposición;
  - (v) los términos de amortización del principal objeto de Disposición;
  - (vi) la primera y la última fechas para la amortización del principal objeto de Disposición;
  - (vii) las Fechas de Pago aplicables a la Disposición; y
  - (viii) para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado (por medio de la Alcaldía de Managua) podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas de Luxemburgo del Día Hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado (por medio de la Alcaldía de Managua) no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.
- (c) En el supuesto de que el Acreditado (por medio de la Alcaldía de Managua) haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado (por medio de la Alcaldía de Managua) no haya especificado el tipo de interés



fijo o el diferencial señalado en la Cláusula 1.02B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

**1.02D Cuenta de Desembolso**

El Desembolso se efectuará en aquella cuenta titularidad del Acreditado que el Acreditado haya notificado por escrito al Banco con al menos quince (15) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista (mediante la remisión del código IBAN o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local).

Únicamente se podrá especificar una cuenta por Disposición.

**1.03 Moneda del desembolso**

El Banco desembolsará cada Disposición en dólares estadounidenses.

**1.04 Condiciones previas al desembolso**

**1.04A Primera Disposición**

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) la firma y entrada en vigor del Contrato de Proyecto, así como el cumplimiento de cualesquiera condiciones a la primera Disposición que en el mismo pudieran establecerse;
- (b) evidencia de que la suscripción del presente Contrato y el Contrato de Proyecto por el Acreditado y por la Alcaldía de Managua, respectivamente, ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que los firman en nombre y representación del Acreditado y de la Alcaldía de Managua están debidamente apoderadas para ello así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos;
- (c) evidencia de que el Acreditado o la Alcaldía de Managua, según corresponda, han obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato y el desarrollo del Proyecto;
- (d) copia del Convenio de Transferencia de Recursos, firmado en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- (e) evidencia de que se ha establecido en la Alcaldía de Managua la Unidad de Implementación del Proyecto de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.05(h);
- (f) un plan de licitación actualizado;
- (g) una opinión legal sobre la firma del presente Contrato y el Contrato del Proyecto por parte del Acreditado y de la Alcaldía de Managua, respectivamente, así como sobre restante documentación relevante, y redactada en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el Anexo E que deberá ser emitida por una firma de abogados externa escogida a satisfacción del Banco y mediando aprobación por parte del Acreditado de una estimación de honorarios; el coste de ésta opinión legal será asumido por el Banco;
- (h) el Acreditado deberá haber llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo

este Contrato estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; y

- (i) todas las autorizaciones relativas al control de cambios deberán haberse obtenido para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato; dichas autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que las disposiciones del Crédito deban llevarse a cabo.



1.04B

#### Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:
- (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo D, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a treinta (30) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista;
  - (ii) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo, etc.) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en Nicaragua) incurridos o a ser incurridos por la Alcaldía de Managua dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsado (dichos gastos, en adelante, "**Gastos Calificados**") teniendo en cuenta que:
    - (A) dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco publicada en su página web; y
    - (B) a efectos aclaratorios, el Acreditado reconoce que los Gastos Calificados no incluirán gastos relacionados a las transferencias de fondos y préstamos de entidades del sector público;
  - (iii) a excepción de la primera Disposición, evidencia de que el 80% de la Disposición inmediatamente precedente y de que el 100% de todas las otras Disposiciones han sido utilizados para Gastos Calificados;
  - (iv) si la Disposición de que se trate va a destinarse a financiar la construcción de secciones del corredor que requieran reasentamiento:
    - (A) el Plan de Acción para el Reasentamiento y Compensación correspondiente a dicha sección; e
    - (B) informar de la implementación de, y proporcionar evidencia de la misma, el Plan de Acción para el Reasentamiento y Compensación (como establecido en el Anexo A.2) en dicha sección;
  - (v) evidencia del cumplimiento de cualesquiera condiciones a cada una de las Disposiciones que en el Contrato de Proyecto pudieran establecerse; y
  - (vi) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.



- (b) que en la Fecha de Desembolso:
- (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Cláusula 6.10 sean correctas en todos sus aspectos y
  - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
    - (aa) un Supuesto de Incumplimiento, o
    - (bb) un Supuesto de Amortización Anticipada;a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el *waiver* correspondiente.

1.04C

#### **Última Disposición**

El desembolso de la última Disposición de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de un plan actualizado de operación y mantenimiento del Proyecto.

1.05

#### **Aplazamiento de desembolsos**

1.05A

##### **Causas de aplazamiento**

Previo solicitud por escrito del Acreditado, el Banco aplazará, en su totalidad o en parte, el desembolso de cualquier Disposición Notificada hasta la fecha indicada por el Acreditado siempre que la misma no sea posterior en más de seis (6) meses a la Fecha de Desembolso Prevista ni posterior a la fecha sesenta (60) días anterior a la primera fecha de amortización de la Disposición indicada en la Notificación de Desembolso. En tal caso, el Acreditado deberá abonar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso objeto de aplazamiento.

Las solicitudes de aplazamiento del desembolso de una Disposición únicamente surtirán efectos si son realizadas con al menos siete (7) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista.

Asimismo, si para una Disposición Notificada en el supuesto de que no se cumpliera alguna de las condiciones para el desembolso previstas en la Cláusula 1.04 en el plazo previsto a tales efectos y en la Fecha de Desembolso Prevista (o la fecha prevista para el desembolso en caso de que haya habido algún aplazamiento), el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Acreditado que deberá ser posterior en, al menos, siete (7) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones para el desembolso (sin perjuicio del derecho del Banco de suspender y/o cancelar total o parcialmente la parte no desembolsada el Crédito de conformidad con la Cláusula 1.06B). En tal caso, el Acreditado pagará una Indemnización por Aplazamiento sobre el importe del desembolso que sea objeto de aplazamiento.

1.05B

##### **Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

El Banco, mediante notificación por escrito al Acreditado, podrá cancelar un desembolso que haya sido aplazado, conforme a lo previsto en la Cláusula 1.05A, más de seis (6) meses en total. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Cláusula 1.02.



**1.06 Cancelación y suspensión**

**1.06A Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato la parte no desembolsada del Crédito mediante notificación por escrito al Banco a tales efectos. No obstante lo anterior, la notificación no surtirá efectos en relación con: (i) cualquier Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación o (ii) cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso.

**1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender**

- (a) El Banco podrá, mediante notificación por escrito al Acreditado, suspender y/o cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito:
  - (i) cuando concurra un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento o cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento; o
  - (ii) si Nicaragua dejase de ser un País Elegible.
- (b) El Banco podrá igualmente suspender, de forma inmediata, la parte del Crédito con respecto a la cual el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso, en caso de que se produzca un Supuesto de Alteración de los Mercados.
- (c) Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

**1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición**

**1.06C(1) SUSPENSIÓN**

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

**1.06C(2) CANCELACIÓN**

Si al amparo de la Cláusula 1.06A, el Acreditado cancela:

- (a) una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada, deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.02B;
- (b) una Disposición Notificada a Tipo de Interés Variable o cualquier otra parte del Crédito distinta a una Disposición Notificada, no resultará pagadera indemnización alguna.

Si el Banco cancela:

- (i) una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada bien como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Cláusula 1.05B o la Cláusula 1.06B(a)(ii), el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada, o
- (ii) una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Cláusula. 10.03.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición por parte del Banco.

Handwritten marks at the bottom right of the page, including a large '4' and a '10'.



cancelación se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido reembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

**Cancelación por expiración del Crédito**

En la siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordado específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

**Comisión de no utilización**

Desde la Fecha de Efectividad, el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de veinticinco puntos básicos (0.25%) anuales. La comisión de no utilización devengada deberá ser abonada:

- (a) el 15 de enero y el 15 de julio de cada año; y
- (b) en la Fecha Final de Disponibilidad o en la fecha de cancelación del Crédito, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad antes de la Fecha Final de Disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.06.

En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.

**1.09 CANTIDADES DEBIDAS BAJA LA CLÁUSULA 1**

Los importes debidos en virtud de las Cláusulas 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en la moneda de la Disposición en cuestión en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

**CLÁUSULA 2**  
**El Importe Dispuesto del Crédito**

**2.01 El Importe Dispuesto**

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.03.

**2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos**

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban reembolsados mediante ese pago.



2.03

### **Confirmación por el Banco**

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Cláusula 4.01, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

## **CLÁUSULA 3** **Intereses**

3.01

### **Tipo de Interés**

3.01A

#### **Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho periodo se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.01(a).

3.01B

#### **Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho periodo se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará el Tipo de Interés Variable al Acreditado en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable. Si el Tipo de Interés Variable para cualquier Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

Si de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el LIBOR aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.01(b).



### Intereses de demora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 y como excepción a lo previsto en la Cláusula 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo más doscientos (200) puntos básicos (2%); y (ii) el LIBOR más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (c) para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato, el LIBOR más (200) doscientos puntos básicos (2%),

y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del LIBOR a los efectos de lo establecido en esta Cláusula 3.02, los períodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier divisa distinta de la divisa del Crédito, el tipo de interés de mora anual que resultará de aplicación será el tipo de interés interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

### **3.03 Supuesto de Alteración de los Mercados**

Si en cualquier momento entre:

- (i) la emisión por parte del Banco de la Notificación de Desembolso en relación con una Disposición; y
- (ii) la fecha que sea treinta (30) días anterior a la Fecha de Desembolso Prevista,

se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Cláusula. En tal caso, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final será igual al tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonable establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas;

En cada caso, el Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente notificados al Banco en la Notificación de Desembolso no resultará de aplicación.



#### **CLÁUSULA 4** **Amortización**

##### **4.01 Amortización ordinaria**

##### **4.01A Amortización por cuotas**

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.03.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
  - (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de un importe de principal constante con carácter semestral o bien mediante la amortización de una misma cantidad de principal e intereses con carácter semestral;
  - (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral;
  - (iii) la primera fecha de amortización de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos sesenta (60) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
  - (iv) la última fecha de amortización de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinticinco (25) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

##### **4.01B Cuota única**

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan quince (15) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

##### **4.02 Amortización anticipada voluntaria**

##### **4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario**

Con sujeción a lo previsto en las Cláusulas 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos un (1) mes de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique: (i) la Cantidad a Amortizar Anticipadamente; (ii) la Fecha de Amortización Anticipada, (iii) si corresponde, la elección del método de aplicación de la cantidad a amortizar anticipadamente en línea con la Cláusula 5.05C(i) y (iv) el número de contrato ("FI N°") mencionado en la carátula de este Contrato.

Conforme a lo previsto en la Cláusula 4.02C, la Solicitud de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable.

### **Compensación por amortización anticipada voluntaria**

#### **Disposición a Tipo de Interés Fijo**

Si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que está siendo amortizada anticipadamente.

#### **Disposición a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

### **Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar la Cantidad a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y el Plazo Límite de Aceptación.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes del Plazo Límite de Aceptación, deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la compensación por amortización anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

## **4.03 Amortización anticipada obligatoria**

### **4.03A Supuestos de Amortización Anticipada**

#### **4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto**

Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (2) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto hasta el importe en el que el Crédito exceda del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

#### **4.03A(2) *Pari passu* con Financiación Distinta de la Financiación BEI**

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada.

En tal caso, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto. El porcentaje del Importe Dispuesto que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación



Handwritten initials or signature in the bottom right corner of the page.



Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectúe dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Cláusula, el término "**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado.

#### 4.03A(3) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Cláusula "**Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o de la Alcaldía de Managua de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o del Contrato de Proyecto, respectivamente, o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato.

#### 4.03A(4) Ilegalidad

Si:

- (a) deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; o
- (b) el Mandato:
  - (i) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos, o
  - (ii) deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República de Nicaragua alega que no es efectivo en sus propios términos; o
- (c) el Acuerdo Marco es o es probable que vaya a ser, en opinión del Banco, denunciado por la República de Nicaragua o no vinculante en la República de Nicaragua en cualquier aspecto; o
- (d) en relación con la Garantía UE:
  - (i) ésta deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;



- (ii) no se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece;
- (iii) ésta deje de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, alega que no es efectivo en sus propios términos; o
- (iv) Nicaragua deja de ser un País Elegible.

mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

#### 4.03A(5) Convenio de Transferencia de Recursos

(a) Si:

- (i) a la expiración del período de seis (6) meses siguientes a cada Fecha de Desembolso, el Acreditado no hubiera desembolsado a la Alcaldía de Managua bajo el Convenio de Transferencia de Recursos la totalidad de los fondos correspondientes a la Disposición por él recibida del Banco en dicha fecha; o
- (ii) se produce el reembolso anticipado voluntario, amortización anticipada, resolución o declaración de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del préstamo otorgado por el Acreditado a la Alcaldía de Managua en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos o en caso de que acontezca un hecho o circunstancia a cuyo tenor el Convenio de Transferencia de Recursos pueda ser en todo o en parte rescindido o resuelto de pleno derecho,

el Banco tendrá la facultad de solicitar al Acreditado el reembolso de un importe equivalente del Crédito.

- (b) En caso de cesión por parte del Acreditado del crédito mantenido frente a la Alcaldía de Managua bajo el Convenio de Transferencia de Recursos si dicha cesión implicara que la participación del Acreditado en dicho Convenio de Transferencia de Recursos quedara reducida a un importe inicial de apertura de crédito inferior al importe inicial de apertura de crédito del Banco al Acreditado bajo el presente Contrato, entonces el Banco tendrá la facultad de solicitar al Acreditado el reembolso de un importe equivalente del Crédito objeto del presente Contrato.

#### 4.03A(6) Contrato de Proyecto

Si la Alcaldía de Managua incumple cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Proyecto, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito. El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

#### 4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Cláusula 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.03C siguiente y la Cláusula 4.04, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

#### 4.03C Compensación por amortización anticipada obligatoria

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.02B.



#### 4.04 General

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula 4 no perjudicará lo previsto en la Cláusula 10.

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, el Acreditado deberá indemnizar al Banco en un importe igual a la cantidad que el Banco certifique que es necesaria para compensarle por no haber recibido los fondos en una Fecha de Pago.

### CLÁUSULA 5 Pagos

#### 5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días;
- (b) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos; y
- (c) en relación con las comisiones, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

#### 5.02 Tiempo y lugar de pago

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.

Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Cláusula 10.

El Acreditado deberá indicar en cada pago hecho de conformidad con lo previsto en este Contrato el número de contrato ("FI N°") mencionado en la carátula de este Contrato.

Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.

Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco, o de la Alcaldía de Managua, y pagos recibidos por los mismo bajo este Contrato, o bajo el Convenio de Transferencia de Recursos, deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. A los efectos de aclarar dudas, cualquier cuenta titularidad del Acreditado o de la Alcaldía de Managua abierta en Nicaragua con cualquier institución financiera

debidamente autorizada para operar en el país será considerada aceptable para el Banco.



#### Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

#### Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Cláusula 5.04.

#### 5.05 Aplicación de los importes recibidos

##### (a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

##### (b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cualesquiera comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
  - (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
  - (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
  - (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.
- (c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición
- (i) En caso de:
    - una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las



- cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
- una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
- (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Cláusula 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
- (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

## **CLÁUSULA 6**

### **Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

#### *A. Obligaciones en relación con el Proyecto*

##### **6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito a la ejecución del Proyecto, directa o indirectamente a través de la Alcaldía de Managua mediante la transferencia de los fondos correspondientes mediante el Convenio de Transferencia de Recursos. Asimismo, el Acreditado deberá asegurarse de que la Alcaldía de Managua destine el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Convenio de Transferencia de Recursos a la ejecución del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (2) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

##### **6.02 Conclusión del Proyecto**

El Acreditado deberá asegurarse de que la Alcaldía de Managua desarrolle el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y de que concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

##### **6.03 Aumento de coste del Proyecto**

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (2), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado



deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

6.04

#### Licitación

El Acreditado deberá asegurarse de que la Alcaldía de Managua adquirirá los bienes y contrate las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación y se asegurará además en cualquier caso de que:

- (a) la licitación se lleve a cabo sin preferencia de ningún tipo por bienes, obras o servicios locales;
- (b) los contratos licitados incluyan cláusulas laborales apropiadas<sup>5</sup>; y
- (c) se proporcione al Banco copias de los contratos licitados, inmediatamente tras su firma, conjuntamente con el compromiso de integridad.

6.05

#### Obligaciones relativas al Proyecto

La Alcaldía de Managua, o el Acreditado en su defecto, deberán:

- (a) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización, así como proporcionar evidencia de la disponibilidad de fondos suficientes para implementar el plan de operación y mantenimiento del Proyecto durante toda la vida del Crédito;
- (b) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por el Acreditado pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea);
- (c) **Seguros:** durante el periodo de construcción del Proyecto, asegurarse de que las contratistas mantengan aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector;
- (d) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarias para la construcción y operación del Proyecto;
- (e) **Medio Ambiente y Sociales:**
  - (i) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales;
  - (ii) obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto;
  - (iii) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales; y

<sup>5</sup> Se considerarán apropiadas en cualquier caso las cláusulas laborales de la última versión de los Documentos Estándares de Licitación del Banco Mundial para Contrato de Obras (Sección VIII. Condiciones Generales – Apartado 6).



- (iv) no llevar a cabo ninguna compensación ni reasentamiento antes de que el Plan de Acción para el Reasentamiento y Compensación haya obtenido el visto bueno del Banco;
- (g) **Consultores:** nombrar consultores de nivel y con experiencia internacionales en ciertos aspectos del Proyecto (técnicos, medioambientales y sociales, de seguridad vial, información relativo al progreso de las obras, licitación) para apoyar a la Unidad de Implementación del Proyecto, de acuerdo con los términos de referencia previamente validados por el Banco y con anterioridad al inicio del proceso de licitación de los contratos de obra del Proyecto;
- (h) **Unidad de Implementación del Proyecto:** establecer y mantener una unidad de implementación para la coordinación y gestión del Proyecto, provista con personal, recursos y competencias aceptables para el Banco y con apoyo de consultores de nivel y con experiencia internacionales, con experiencia satisfactoria para el Banco de acuerdo con el apartado (g) anterior (la "Unidad de Implementación del Proyecto");
- (i) **Construcción y operación:** construir y operar el Proyecto de acuerdo con los principios de la Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias. Para ello, se deberán realizar auditorías / inspecciones de seguridad vial consistentes con los principios de la Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias antes de la puesta en marcha del proyecto y se deberá recibir confirmación de que cualesquiera recomendaciones llevadas a cabo bajo éstas se han implementado o, de no implementarse, de una justificación para su exclusión. Igualmente se deberá presentar un plan de restructuración de las rutas de autobús antes de la puesta en marcha del Proyecto (conforme al Anexo A.2).

#### B. Obligaciones generales

#### 6.06 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado deberá cumplir, y se asegurará de que la Alcaldía de Managua cumpla, en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto.

#### 6.07 Libros y registros

El Acreditado deberá asegurarse de que la Alcaldía de Managua:

- (a) mantenga correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Nicaragua vigentes en cada momento; y
- (b) conserve un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato.

#### 6.08 Contrato de Proyecto

El Acreditado se asegurará de que la Alcaldía de Managua cumpla, en todo momento, con los términos y condiciones del Contrato de Proyecto.

#### 6.09 Integridad

##### (a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado no llevarán a cabo (y no autorizará a la Alcaldía de Managua o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto, cualquier



procedimiento de licitación para el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato, en el Contrato de Proyecto o en el Convenio de Transferencia de Recursos.

- (ii) El Acreditado adoptará (y se asegurará de que la Alcaldía de Managua adopte) cualesquiera acciones que el Banco razonablemente les requiera a los efectos de que investiguen cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cesen en la misma.
  - (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado y a la Alcaldía de Managua investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.
- (b) **Sanciones:** El Acreditado (i) no establecerán ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrán fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada, y se asegurará de que la Alcaldía de Managua no lo haga.
- (c) **Gestión del Acreditado:** El Acreditado adoptará (y se asegurará de que la Alcaldía de Managua adopte) en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que:
- (i) devenga una Persona Sancionada; o
  - (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,
- a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto.

#### 6.10 Declaraciones formales

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco:

- (a) la Alcaldía de Managua es un municipio válidamente constituido y existente bajo la legislación de Nicaragua con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) este Contrato constituye obligaciones validas, exigibles y vinculantes;
- (d) el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que estén sujetos;
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado o para la Alcaldía de Managua cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancia adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- (e) los últimos estados financieros consolidados auditados de la Alcaldía de Managua disponibles han sido preparados de forma consistente con los



estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) de la Alcaldía de Managua; .

- (f) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 3 de marzo de 2017;
- (g) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (h) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (i) el Acreditado o la Alcaldía de Managua, según corresponda, han obtenido todas las Autorizaciones, incluyendo todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales, que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y el Proyecto y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba;
- (j) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (k) el Acreditado o la Alcaldía de Managua, según corresponda, cumplen con lo previsto en la Cláusula 6.05(e) y al leal saber y entender del Acreditado (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado o la Alcaldía de Managua; y
- (l) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Cláusula 6;
- (m) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor;
- (n) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado o, en su caso, la Alcaldía de Managua no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (o) ni el Acreditado, ni la Alcaldía de Managua ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato, el Contrato de Proyecto o el Convenio de Transferencia de Recursos o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (p) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Cláusula estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderá repetidas en cada Solicitud de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.



#### 6.11 Convenio de Transferencia de Recursos

El Acreditado se compromete a:

- (a) no modificar los términos del Convenio de Transferencia de Recursos ni renunciar a los derechos que ostenten en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos sin previo consentimiento por escrito del Banco;
- (b) no rescindir, sin previo acuerdo por escrito del Banco, el Convenio de Transferencia de Recursos; y
- (c) ejecutar el Convenio de Transferencia de Recursos salvaguardando en todo momento tanto sus intereses como los intereses del Banco como acreedor del Acreditado.

#### Cláusula 7 Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Cláusula 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

#### 7.01 Rango *pari passu*

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados.

#### 7.02 Garantías adicionales

En caso de que el Acreditado otorgue a un tercero cualquier garantía de cumplimiento de cualquier instrumento de deuda o cualquier preferencia o prioridad al mismo, el Acreditado deberá, en caso de que el Banco le requiera al efecto, otorgar al Banco una garantía equivalente bajo este Contrato u otorgar al Banco una preferencia o prioridad equivalente.

#### 7.03 Incorporación por referencia

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (*rating*) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una Cláusula equivalente a favor del Banco.

**CLÁUSULA 8**  
**Información y visitas**



**8.01 Información relativa al Proyecto**

El Acreditado se asegurará de que la Alcaldía de Managua cumpla con las siguientes obligaciones:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato; y
  - (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado o a la Alcaldía de Managua;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado o la Alcaldía de Managua no remediasen esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberán prestar (y asegurarse de que la Alcaldía de Managua preste) a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado y la Alcaldía de Managua deberán tener en cuenta asimismo cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto;
- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
  - (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o la Alcaldía de Managua o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado o la Alcaldía de Managua de las que éstos tengan conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; y
  - (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado o la Alcaldía de Managua, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
  - (iii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado o la Alcaldía de Managua de un Estándar Medioambiental y Social;
  - (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social;
  - (v) cualquier variación en el plan de licitación;
  - (vi) cualquier cambio o modificación sustancial en un contrato financiado por el Banco bajo este Contrato;
  - (vii) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto; y
  - (viii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos

invertido en su capital social o en el Proyecto derivan de un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo;

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias;

- (d) previo requerimiento del Banco a tales efectos, entregar al Banco:
  - (i) un certificado emitido por las entidades aseguradoras que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 6.05(c);
  - (ii) con carácter anual, un listado de las pólizas de seguro en vigor en relación con la propiedad asegurada que forme parte del Proyecto, así como la confirmación del pago de las correspondientes primas; y
  - (iii) copias certificadas de los contratos financiados con el Crédito así como prueba de los gastos relacionados con los desembolsos.



## 8.02 Información relativa al Acreditado y a la Alcaldía de Managua

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso antes del 31 de julio siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, copia de los estados financieros auditados de la Alcaldía de Managua, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero; y
  - (ii) en cada momento, aquella información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Cláusula 6 que el Banco pueda considerar necesarios; e
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
  - (i) cualquier modificación sustancial del estatuto o titularidad de la Alcaldía de Managua que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato;
  - (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado o a la Alcaldía de Managua a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
  - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
  - (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
  - (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;
  - (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato o por la Alcaldía de Managua bajo el Contrato de Proyecto;
  - (vii) el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos en la Cláusula 10.01 así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos;
  - (viii) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que, (a) cualquier miembro de sus órganos de dirección o (b) cualquiera entidad que lo controle, sea una Persona Sancionada;
  - (ix) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad



pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado, la Alcaldía de Managua o las entidades que le controlan o los miembros de sus órganos de gestión en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito o el Proyecto;

- (x) cualquier medida adoptada por el Acreditado o por la Alcaldía de Managua en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 6.09 de este Contrato; o
- (xi) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

### 8.03 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación

- (a) El Acreditado permitirá, y se asegurará de que la Alcaldía de Managua permita, a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
  - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación del Proyecto;
  - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado o de la Alcaldía de Managua y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto;
  - (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado o la Alcaldía de Managua en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberán facilitar y asegurarse de que la Alcaldía de Managua facilite las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Cláusula.
- (c) El Acreditado declara conocer, y que la Alcaldía de Managua conoce, que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado, la Alcaldía de Managua y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de la Unión Europea.

### CLÁUSULA 9

#### Costes y gastos

#### 9.01 Impuestos, tasas y honorarios

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como

UP 8



resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

#### 9.02 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito.

#### 9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.



**CLÁUSULA 10**  
**Supuestos de Incumplimiento**

**10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado**

El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato así como los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato (según solicite el Banco) en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

**10.01A Exigencia de reembolso inmediato**

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o la Alcaldía de Managua o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente sea o devenga incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
  - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
  - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido;
- (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores;
- (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (f) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea;
- (g) si se embargase, ejecutase o expropiase cualquier bien que sea parte del Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelada o revocada en el plazo de catorce (14) días;
- (h) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado o la Alcaldía de Managua a la fecha del presente Contrato; o



- (i) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado o por la Alcaldía de Managua en virtud del presente Contrato o el Contrato de Proyecto, correspondiera, o si el presente Contrato o el Contrato de Proyecto, dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado o la Alcaldía de Managua, según corresponda, solicitasen su ineficacia en sus propios términos.

**10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación**

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Cláusula 10.01A o si la Alcaldía de Managua incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del Contrato de Proyecto; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado, la Alcaldía de Managua o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado o la Alcaldía de Managua a tales efectos.

**10.02 Otros derechos**

Lo previsto en la Cláusula 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado.

**10.03 Indemnización**

**10.03A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la Indemnización por Amortización Anticipada sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser pagado. Dicha Indemnización por Amortización Anticipada devendrá exigible en la fecha de pago indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada por el Banco sobre la base de que el pago de la misma se efectuará en dicha fecha.

**10.03B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento Final sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

**10.03C General**

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 10.03 serán exigibles en la fecha de reembolso anticipado indicada en la solicitud del Banco.



**10.04 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

**CLÁUSULA 11**  
**Legislación aplicable y jurisdicción, varios**

**11.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirán por la legislación española.

**11.02 Jurisdicción competente**

- (a) Los tribunales de la villa de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para dilucidar cualquier disputa (una "Disputa") que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad) o cualquier obligación extracontractual que surja de o en relación con este Contrato.
- (b) Las partes acuerdan que los tribunales de la villa de Madrid son los tribunales más apropiados y convenientes para dilucidar las Disputas entre ellas y, por consiguiente, que no discutirán su competencia.
- (c) La presente Cláusula 11.02 se incluye únicamente en beneficio del Banco. Por tanto, y sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 11.02, apartado (a), la misma no impedirá al Banco la adopción de procedimientos relativos a cualquier disputa (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o cualquier obligación extracontractual que surja de o en relación con este Contrato) en cualesquiera tribunales de cualquier otra jurisdicción. En la medida en que esté legalmente permitido, el Banco podrá iniciar distintos procedimientos simultáneos en distintas jurisdicciones.
- (d) Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción de estos tribunales. Una decisión de los tribunales obtenida conforme a la presente Cláusula será definitiva y vinculante para las partes sin restricción ni reserva alguna.

**11.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones**

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

**11.04 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o



tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato y error manifiesto.

**11.05 Acuerdo Íntegro**

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

**11.06 Invalidez**

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

**11.07 Efectividad**

La efectividad del presente Contrato está sujeta a que, de acuerdo con la legislación de Nicaragua, se produzca la aprobación del Contrato por la Asamblea Nacional de Nicaragua y su publicación en La Gaceta.

El Acreditado remitirá al Banco tan pronto como sea posible un informe emitido por la Procuraduría General de la República confirmando el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas por las partes, este Contrato será plenamente efectivo desde la fecha en la que la aprobación de la Asamblea Nacional de Nicaragua se publique en La Gaceta (la "Fecha de Efectividad").

Si una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha de firma de este Contrato no se ha cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas anteriores, el presente Contrato quedará definitivamente sin efecto.

**11.08 Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo.

**CLÁUSULA 12**  
**Disposiciones Finales**

**12.01 Notificaciones a las partes**

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:



Para el Banco

A la atención de: Jefe de División  
Lending Operations  
Global Partners Department / Latin America and  
Caribbean  
100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo  
Fax no: +352 4379 66599

Para el Acreditado

A la atención de: Director General Crédito Público  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Edificio MHCP, Frente Asamblea Nacional  
Managua, Nicaragua  
Facsímile no.: +505 2222 25 09

#### 12.02 Forma de las notificaciones

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del día hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

#### 12.03 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Descripción del Proyecto y obligaciones de información
Anexo B	Definición de LIBOR
Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Modelo de Certificado del Acreditado (Cláusula 1.04B)
Anexo E	Términos de referencia de la opinión legal



Se adjuntan al presente Contrato los siguientes documentos:

Adjunto

Aprobación del Acreditado y autorización del firmante

**En vista de lo anterior** las partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres (3) originales en español y Don Uriel Perez Acuña y Don Borja Oxangoiti en representación de las partes, han visado cada una de las páginas del presente Contrato

En Luxemburgo, el 15 de mayo de 2017

Firmado en nombre y representación de la  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

Iván Agosto Montalván  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Firmado en nombre y representación del  
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Román Escolano Olivares  
Vicepresidente



## Descripción del Proyecto y obligaciones de información

### A.1 Descripción Técnica (Cláusula 6.02)

#### **A.1.1. Objeto y localización**

El Proyecto apoyará el Plan de Acción Managua Sostenible, que tiene por objeto mejorar la red de carreteras altamente congestionada de la ciudad.

El Proyecto corresponde a la construcción de un corredor BRT de 9,6 km en Managua, con carriles separados preferentes para servicios de autobuses de gran capacidad. La nueva línea BRT circulará a lo largo del trazado existente de la Pista Juan Pablo II, arteria principal en Managua que atraviesa la ciudad de este a oeste y conecta las dos carreteras principales de la red Panamericana de carreteras interurbanas que converge en Managua. La pista cruza una serie de carreteras radiales de la ciudad, recogiendo y distribuyendo el tráfico desde la periferia hasta los distritos centrales y viceversa.

#### **A.1.2. Descripción**

La sección existente de dos calzadas de dos carriles por sentido de la pista se convertirá en una sección de dos calzadas con tres carriles por sentido con una mediana de 7 m de anchura que permitirá habilitar carriles y andenes para el BRT. Se creará una pista para bicicletas a lo largo de todo el trazado del Proyecto. La sección habitual comprende cuatro carriles de 3,25 m de ancho, más dos carriles separados de 3,75 m de ancho para la circulación de autobuses más una pista para bicicletas de 3 m de ancho. La infraestructura incluirá asimismo caminos de servicio laterales en aquellas secciones del trazado en las que se dispone del derecho de paso requerido.

Se construirán un total de cinco enlaces con diferentes niveles en las siguientes intersecciones:

- El Periodista (P.K. 0+312)
- ENEL Central (P.K. 4+265)
- Rubén Darío (P.K. 5+295)
- Sto. Domingo (P.K. 6+330)
- La Robelo (P.K. 9+547)

El Proyecto incluye diversas actuaciones en siete intersecciones a nivel y el ensanchamiento de nueve intersecciones a desnivel previamente existentes.

La línea BRT incluye 17 paradas de autobús en superficie de 50 m de longitud, de las cuales a seis se accederá mediante pasarelas peatonales y al resto a través de cruces exclusivos con semáforos.

Entran también dentro del ámbito del Proyecto las siguientes medidas de acompañamiento:

- creación de nuevos espacios públicos y de instalaciones para peatones en la zona urbana cercana;
- mejora del sistema de drenaje para aumentar la resiliencia a las repetidas inundaciones, incluido el cubrimiento de 2,5 km del canal "Cauce Oriental";
- modernización de las redes de suministro de agua, alcantarillado, electricidad y comunicaciones comprendidas en el trazado del Proyecto.

**A.1.3. Calendario**

Las obras de construcción deberán iniciarse en el primer trimestre de 2018  
Proyecto en su totalidad deberá estar en funcionamiento a finales de diciembre  
2022.



Handwritten initials or signature marks.



**A.2 Obligaciones de información bajo la Cláusula 8.01(a)**

1. Envío de la información: designación de la persona responsable

La información que a continuación se detalla será remitida al Banco bajo la responsabilidad de:

	Contacto financiero		Contacto técnico
Entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		Alcaldía de Managua (como Promotor)
Persona de contacto	Uriel Pérez Acuña	Ramiro Cano Díaz	Rodolfo Villachica
Cargo	Director General de Crédito Público	Enlace MHCP BCIE/Otros Multilaterales y Donaciones Bilaterales.	Director General de Proyectos
Dirección	Avenida Bolívar Frente a la Asamblea Nacional Managua Nicaragua		Centro Cívico, Módulo G, Planta Alta Managua Nicaragua
Teléfono	+505 22224956		+505 22527995
Fax	-		-
Correo electrónico	<a href="mailto:Uriel.Perez@mhcp.gob.ni">Uriel.Perez@mhcp.gob.ni</a>	<a href="mailto:Ramiro.Cano@mhcp.gob.ni">Ramiro.Cano@mhcp.gob.ni</a>	<a href="mailto:rvillachica@managua.gob.ni">rvillachica@managua.gob.ni</a>

Dicha(s) persona(s) es (son) la(s) designada(s) como contacto(s) responsable(s) hasta el momento.

El Acreditado y el Promotor advertirán de inmediato al Banco en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información relativa a temas específicos

El Promotor suministrará al Banco la siguiente información a más tardar en la fecha límite indicada a continuación.

Documento / información	Plazo
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas de que, dentro de la estructura de gestión del Promotor, se ha creado una Unidad de Ejecución del Proyecto y se han asignado los recursos y el personal adecuados, a satisfacción del Banco, para coordinar y gestionar el Proyecto.</li> <li>- Se solicitará al Promotor que facilite un plan de contratación actualizado, si procede.</li> </ul>	Con anterioridad al primer desembolso.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Promotor proporcionará un Plan de Acción para el Reasentamiento y Compensación (PARC), a satisfacción del Banco.</li> </ul>	Con anterioridad al desembolso para cualquier contrato de obras de cualquier sección que requiera un reasentamiento.

Handwritten initials or marks in the bottom right corner.



- Pruebas de que se ha elaborado un plan de operación y mantenimiento del Proyecto aceptable para el Banco.	Con anterioridad a los últimos meses de 2006.
- El Plan Maestro de Desarrollo Urbano de Managua.	Tan pronto como se halle disponible.
- Un plan de reestructuración para la red de autobuses de la Pista Juan Pablo II.	Antes de terminarse el Proyecto.
- Auditorías de seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Directiva de la UE 2008/96/CE.	Antes de terminarse el Proyecto y a comienzos de su explotación.

3. Información relativa a la ejecución del Proyecto

El Promotor suministrará al Banco la siguiente información relativa al avance del Proyecto durante su ejecución, a más tardar en la fecha límite indicada.

Documentación / información sobre asuntos sociales	Frecuencia de presentación de informes
- Información actualizada relativa a la ejecución del PARC.	Trimestralmente hasta la ejecución completa del PARC.
- Un informe de finalización de la ejecución del PARC.	Al término del proceso de reasentamiento.

Documentación / información	Plazo	Frecuencia de presentación de informes

UP  
B



<p>Informe de avance del Proyecto conteniendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Breve actualización de la descripción técnica en la que se expliquen los motivos de los cambios significativos respecto a lo inicialmente previsto;</li><li>- Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del Proyecto, con los motivos de eventuales retrasos;</li><li>- Actualización relativa al coste del Proyecto, que argumente los motivos de cualquier modificación del coste respecto al coste presupuestado inicialmente;</li><li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente o sociales;</li><li>- Actualización del plan de adjudicación de contratos;</li><li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del Proyecto con los correspondientes comentarios;</li><li>- Cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del Proyecto;</li><li>- Cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el Proyecto;</li><li>- Fotografías no confidenciales relativas al Proyecto, si se dispone de ellas.</li></ul>	1 de diciembre	Anual
--	----------------	-------

4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

El Promotor facilitará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del Proyecto y a la explotación inicial, dentro del plazo máximo indicado a continuación.

Documentación / información	Fecha de entrega al Banco
-----------------------------	---------------------------

Handwritten initials or signature.



Informe de finalización de Proyecto, que incluya:

- Descripción técnica final del Proyecto acabado en la que se expliquen las razones que justifiquen cualquier cambio significativo respecto a la descripción técnica en A.1.;
- La fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del Proyecto, con los motivos de eventuales retrasos;
- Coste final del Proyecto, con los motivos de cualquier eventual variación de costes respecto a los presupuestados inicialmente;
- Efectos del Proyecto en términos de empleo: personas/día necesarias durante la ejecución y nuevos puestos de trabajo permanentes creados;
- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente o sociales;
- Descripción de las medidas de mitigación aplicadas para minimizar los impactos ambientales y sociales;
- Actualización de los planes o programaciones de contratación del Proyecto y explicación de las variaciones respecto al plan de contratación original;
- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del Proyecto con las explicaciones necesarias de las variaciones;
- Cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del Proyecto;
- Cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el Proyecto;
- Fotografías no confidenciales relativas al Proyecto, si se dispone de ellas.

1 de abril de 2023

La financiación de este Proyecto se beneficia de una garantía que concede la UE al Banco en virtud de la Decisión N.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En virtud del artículo 9, apartado 2, de dicha Decisión, el Banco “exigirá a los promotores de proyectos que hagan un seguimiento atento del proyecto de inversión a lo largo del periodo de realización y hasta su finalización, particularmente en lo que se refiere a los efectos del proyecto de inversión sobre la economía, el desarrollo, la sociedad, el medio ambiente y los derechos humanos. El Banco comprobará de manera periódica la información proporcionada por los promotores del proyecto y la pondrá a disposición del público si el promotor del proyecto da su consentimiento al respecto. Siempre que sea posible, los informes de finalización de los proyectos relacionados con operaciones de financiación del Banco se publicarán con exclusión de la información confidencial”.

En consecuencia, y sin perjuicio de la obligación del Banco de poner a disposición del público cualquier información ambiental relacionada con el Proyecto en virtud del Convenio de Aarhus<sup>6</sup>, el Banco pondrá a disposición del público toda la información proporcionada por el Acreditado o el Promotor en los Informes de Avance del Proyecto y en el Informe de Finalización del Proyecto, siempre y cuando éstos hayan indicado expresamente en dicha información “para su publicación en el sitio web del Banco”.

El Acreditado y el Promotor tienen también la posibilidad de optar por publicar esta información en su propio sitio web, proporcionando al Banco el enlace correspondiente (URL) que será utilizado como fuente en la publicación del Banco.

<sup>6</sup> Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998.

UP 7



El Banco no asumirá ninguna responsabilidad respecto a la información puesta a disposición del público en su sitio web. Los documentos en los que se indique "para su publicación en el sitio web del Banco" se publicarán tal como se reciban y no serán modificados por el Banco. En el sitio web del Banco solo se publicarán URL operativas que sirvan de enlace a la información pertinente relacionada con el Proyecto.

Información exigida tres (3) años después de la presentación del Informe de Finalización de Proyecto:

El Promotor entregará al Banco la siguiente información 3 años después de la presentación del Informe de Finalización del Proyecto, dentro del plazo máximo indicado a continuación.

Documentación / información	Fecha de entrega al Banco
Información actualizada sobre los indicadores de seguimiento siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>- Número de beneficiarios;</li><li>- Coste de los componentes;</li><li>- Empleo generado durante la explotación.</li></ul>	1 de abril de 2026

Idioma de los informes	Inglés o español
------------------------	------------------



## Definiciones de LIBOR

### A. LIBOR USD

Por "LIBOR" se entenderá, en relación con el USD (dólar estadounidense):

- (a) en el caso de que el periodo pertinente sea inferior a un mes, el tipo en pantalla (*screen rate*) a un mes;
- (b) en el caso de que el periodo pertinente sea uno o más meses para los que se halla disponible un tipo en pantalla, el tipo en pantalla aplicable a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el periodo pertinente sea superior a un mes para el cual el tipo en pantalla no se halla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos tipos en pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al periodo de meses más próximo y de duración inferior al periodo pertinente y el otro será el correspondiente al periodo de meses más próximo y de duración superior a dicho periodo pertinente,

(el periodo para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "**Período Relevante**").

A efectos de los apartados (b) y (c) anteriores, por "disponible" se entenderá "calculado y publicado" por la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) en los vencimientos correspondientes. Por "tipo en pantalla" se entenderá el tipo de interés de los depósitos en USD para el periodo correspondiente tal como establezca la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) y publiquen las agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "**Fecha Cálculo**") que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del periodo de que se trate.

En el supuesto de que dicho tipo de interés no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11:00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para periodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11:00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para periodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

## B. General

A efectos de las definiciones anteriores:

- (a) Por "**Día Hábil en Londres**" se entenderá un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y por "**Día Hábil en Nueva York**" se entenderá un día en el que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) en relación con el USD (dólar estadounidense), el Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.



*Handwritten initials or signature.*



Anexo C

**Modelos del Acreditado**

C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Cláusula 1.02B)

Solicitud de Desembolso

Nicaragua – BUS RAPID TRANSIT CORRIDOR

(denominado asimismo: Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y Construcción de pasos a desnivel en la Ciudad de Managua)

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (\*):

Fecha de Firma (\*):

Número FI del Contrato:

87383

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Cl. 3.01)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial) <sup>8</sup>	<input type="text"/>
	Periodicidad (Cl. 3.01)	Semestral
	Fechas de Pago (Cl. 5)	<input type="text"/>
	Periodicidad de amortización	Semestral
PRINCIPAL	Método de amortización (Cl. 4.01)	Pagos iguales <input type="checkbox"/> Anualidades constantes <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>
	Primera fecha de amortización	<input type="text"/>
	Fecha de Vencimiento Final:	<input type="text"/>

Reservado para el Banco	(moneda del contrato)
Importe total del Crédito:	<input type="text"/>
Dispuesto hasta la fecha:	<input type="text"/>
Saldo para Disposiciones:	<input type="text"/>
Disposición actual:	<input type="text"/>
Saldo después de la Disposición:	<input type="text"/>
Fecha límite de Disposición:	<input type="text"/>
No. máximo de Disposiciones:	<input type="text"/>
Importe mínimo de cada Disposición:	<input type="text"/>
No. total de asignaciones hasta la fecha:	<input type="text"/>
Condiciones previas:	Si / No

<sup>7</sup> En papel con membrete del Acreditado.

<sup>8</sup> Nota: si el Acreditado no especifica un tipo de interés o diferencial aquí, se entenderá que el Acreditado acepta el tipo de interés o el Diferencial que sea posteriormente proporcionado por el Banco en la Notificación de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.02C(c).



Cuenta del Acreditado para el desembolso:

Cta. N°: .....

(Por favor, aportar en formato IBAN para desembolsos en EUR, o el correspondiente formato para desembolsos en otras monedas)

Nombre y dirección de la entidad de crédito:

Por favor, envíen información relevante a:

Nombre del representante autorizado del Acreditado:

*Handwritten initials or marks.*

Modelo de Certificado del Acreditado (Cláusula 1.04B)

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: República de Nicaragua

Fecha: [ ]

Referencia: Contrato de Financiación entre la República de Nicaragua y el Banco Europeo de Inversiones de fecha 15 de mayo de 2017 (el "Contrato de Financiación")

Nº FI 87383

Nº Serapis 2016-0806

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Cláusula 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado;
- (b) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (c) tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1;
- (d) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.10 son ciertas en todos sus aspectos; y
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación.

Atentamente,

En nombre y representación de la República de Nicaragua



### Términos de referencia de la opinión legal

- (i) La Alcaldía de Managua es un municipio válidamente establecido y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua y tiene plena capacidad para llevar a cabo su actividad tal y como la realiza en la actualidad y para cumplir las obligaciones que le son impuestas bajo el Contrato.
- (ii) La ejecución y firma del Contrato y el Contrato de Proyecto en nombre del Acreditado y de la Alcaldía de Managua, respectivamente, ha sido debidamente autorizada por sus respectivos órganos competentes.
- (iii) El Contrato y el Contrato de Proyecto han sido válidamente firmados y de ellos emanan obligaciones válidas, legales y vinculantes para el Acreditado y la Alcaldía de Managua y pueden ser ejecutados en la República de Nicaragua.
- (iv) El Acreditado ha obtenido todos los consentimientos sobre control de cambio requeridos bajo las leyes de la República de Nicaragua para permitir al Acreditado recibir el desembolso realizado bajo el Contrato, para amortizar el Crédito en la moneda del desembolso, para pagar intereses y cualesquiera cantidades debidas bajo el Contrato y para abrir y mantener la cuenta a la cual el Acreditado solicita al Banco el desembolso del Crédito. No es necesario ningún otro consentimiento, aprobación, orden o autorización, declaración o inscripción en cualquier autoridad gubernamental de la República de Nicaragua, en relación con la válida autorización, ejecución o actuación de las obligaciones asumidas por el Acreditado bajo el presente Contrato.
- (v) El pago de intereses y cualesquiera otros pagos debidos al Banco en virtud del presente Contrato, serán pagados sin deducción o retención fiscal alguna ni cargas de cualquier otro tipo.
- (vi) La firma o cumplimiento del Contrato y del Contrato de Proyecto por el Acreditado y la Alcaldía de Managua, respectivamente, no supondrá violación alguna de las leyes de la República de Nicaragua.
- (vii) La aplicación de la legislación española como ley reguladora del Contrato y del Contrato de Proyecto así como la sumisión del Acreditado y de la Alcaldía de Managua a los tribunales españoles, es válida y ejecutable frente a éstos en Nicaragua.